

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 16

EXPEDIENTE número 2.538

CONTRA:

JOSE MATA PLANA

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.538

CONTRA JOSE MATA PLANA

DE AZLOR

(HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE ABRIL DE 19⁴⁴

FALLADO EL DE DE 19



GOBIERNO
DE ARAGON

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9948

José María Plana

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca / 8 de *Diciembre* 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

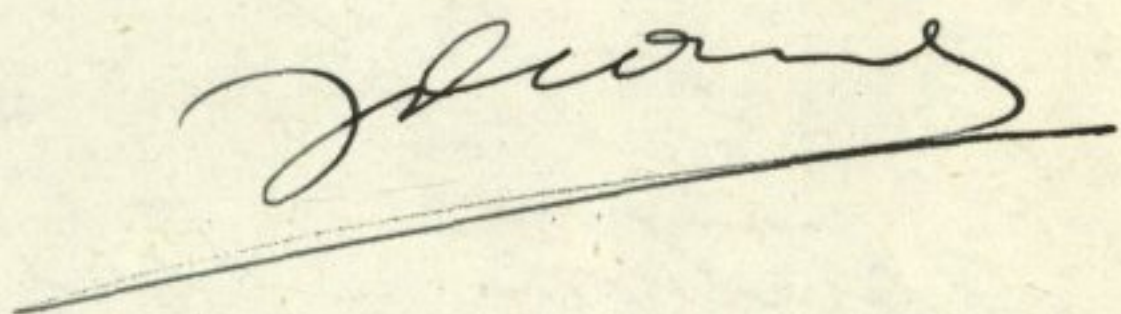
ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca, cinco de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

Primito
de Castro
Caudo

Huesca, cinco de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

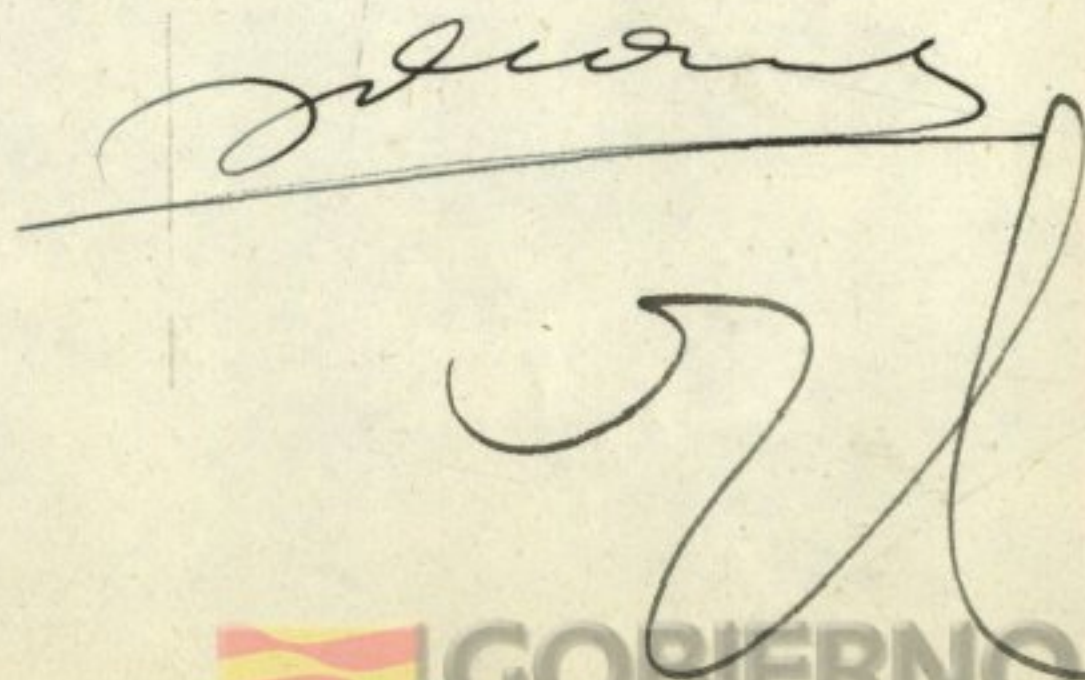
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.




DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expedien-
te de Responsabilidades Políticas
contra Jori Luata Plans.

Zuesca 8 Abril 1.944.

Adolfo J. J. J.
García



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
de Castro

Huesca a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3340-39 contra José Mata Plana por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

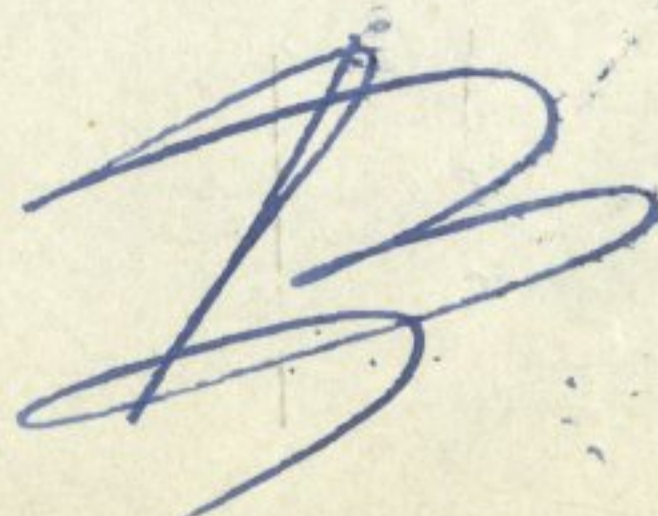
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.




DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Mr. Cícal

Próximo día

del

Mr. Cícal le juridicament

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra;

En la de que aparezca.

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

MINISTERIO DE JUSTICIA DE ESPAÑA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

COION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de José Mata Plana

ENTRADA

18 ABR. 1944

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.538

El Jefe del Registro,

Registro Control Responsables.

POLITICOS

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2538 de la Audiencia
y 239 del Juzgado

Contra

Jose Mata Plana,

vecino de Azlor.

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de **fecha**
10 de los corrientes

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 25 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

56

Expediente n.º *2538* de la Audiencia.

Idem n.º *239* del Juzgado.

CONTRA

Lore Mata Plana

Vecino de

Valtor

*Insolvente
No es palange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.538

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Mata Plana vecino de Azlor,

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Abril de 1944



Jose Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGON

9

DON CULEDONIO JIMÉZ GARRITERO, Sargento del Regimiento de Infantería
Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumario de ur-
gencia nº 3340-39 seguido contra JOSE MATA PLANA y seis más, del que
es Juez especial para el trámite de las diligencias del periodo de
ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y en los folios que se
indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 74.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastró, a 1 de Noviembre
de 1939. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra
Permanente nº 40 para ver y fallar la causa nº 3340-39
que por el procedimiento de sumario de urgencia se ha se-
guido contra los procesados JOSE MATA PLANA y seis más, todos
ellos mayores de edad penal y cuyas causas circunstancias constan
con el presente sumario. Leída cuenta de los autos por el rr.
Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la De-
fensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el
tribunal de vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el pro-
cesado JOSE MATA PLANA, natural y vecino de Azlor, de arresto
pendenciero y apolítico antes del movimiento; ha sido obediencia-
rio, des de que se inició este de sus ideas marxistas; no tomó par-
te en hechos delictivos, ingresó voluntario en la columna roja y
negra; de cuyos informes oficiales y particulares.-CONSIDRANDO:
que el procesado JOSE MATA PLANA, es responsable en concepto de
autor voluntario de un delito de auxilio a la rebelión con las
circunstancias atenuantes de falta de perversidad.-VISTOS: Los
preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto
del Código de Justicia Militar, del penal ordinario.-FALLAMOS: que
deben condenar y condenamos al procesado JOSE MATA PLANA, co-
mo responsable del delito de auxilio a la rebelión con las cir-
cunstancias atenuantes expuestas en el anterior considerando a
la pena de VEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y a las penas le-
gales accesorias correspondientes.-En cuanto a las responsabilidades
civiles deberá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Fe-
brero último.-Le será de bono el tiempo que hubiera sufrido en
prisión preventiva por este mismo causa.-Tal por esta nuestra
sentencia lo pronunciamos sancionamos y firmamos.-JUAN BARCEL DEL
VAL.-FELIPE GARCÍA GARCÍA.-JUAN SANCHEZ VILLAN.-CARLOS GARCÍA
DEL NOYO.-STEFANUNDO MARTIN.-todos rubricados.-

AL FOLIO 75.-Zaragoza 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.
RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio
de sumario de urgencia contra JOSE MATA PLANA, dictándose sen-
tencia por la que se condena al procesado a la pena de VEIS AÑOS
Y UN DIA de prisión mayor, como autor (acuí la sentencia).-Este
pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabi-
lidad civil y demás anexos, se fundó en los hechos que declara pro-
bados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDRANDO:
que se han observado los trámites esenciales en la instrucción
fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda
con lo que del examen de autos se desprende, no existiendo
error manifiesto en la apreciación de la prueba y es así que
tiene a ser de la sentencia.-Vistos los preceptos citados, de
las Leyes de 11 de Mayo y dos de Junio de 1931, Ley de 17 de Ju-
lio de 1935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi
aprobación a la sentencia analizada.-El Auditor.-INICIO FIRMADO.
Hay un sello en tinta en el que se lee.-5ª Región Militar.-Au-
diencia de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su realización, AL TRIBU-
NAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido
presente de orden y visado por el Jefe en Huesca a diez y ocho de
Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

VE. EL.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
JIMÉZ GARRITERO

[Firma]

GOBIERNO
DE ARAGON

18-12-41

5902

R



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

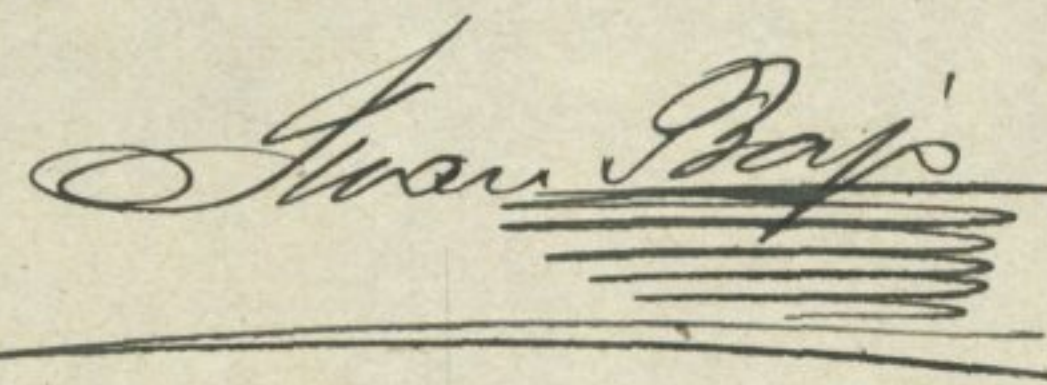
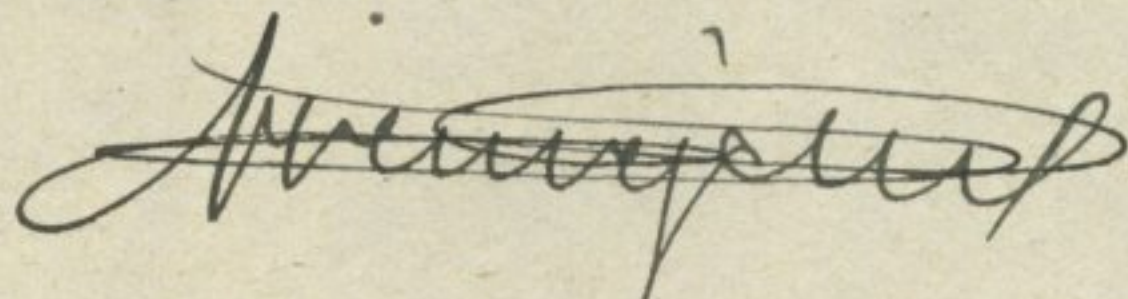
Barbastro a veinticinco de abril
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de AZLOR.-



IMP. MARTINEZ-MONTÓN



Expediente núm. 259

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

JOSE MATA PLANA,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculcado pertenece o no a Fst y de las JONS y caso afirmativo si como militante o adherido.

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 25 de abril de 194

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Azlor.

Don José Prades Bernad. Secretario del Ayuntamiento Nacional de Azlor (Huesca)

Testifico: Que examinados los registros y demás antecedentes de la vigencia mística, urbana y pecuniaria de este término municipal, no consta que don Mateo Plana posea bienes de ninguna clase ni oculte tampoco inscrito en la matrícula de la contribución industrial, con referencia al año de 1936 y posteriores.

Y para que conste expedido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Azlor a seis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

N.º 30

El Alcalde,
don Gabriel



[Signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

AZLOR

Contestando a su escrito

N.º 30 fecha 29 de Abril sobre bienes
que posee Don Mateo Plano, tengo
que manifestar que more le reconocen
bienes propios, y no tiene que atender
a persona alguna de su familia
ya que cuanto gana es para si y esta
como obrero en una fábrica que es
ese su medio de vida. No esta afiliado
a F.F.T. y de las J.O.N.S. en este
local.

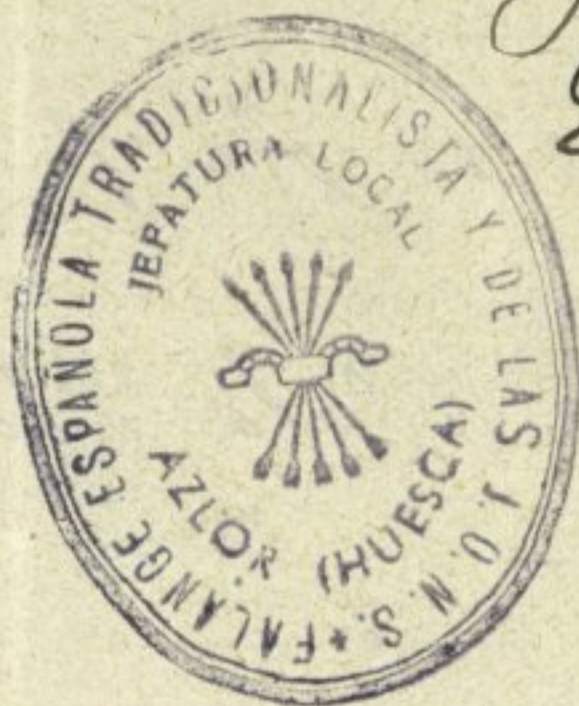
Por Dios España y su Revolución



GOBIERNO
DE ARAGON

Nacional Sindicalista.

Azlor 7 de Mayo de 1944



El Jefe Local

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Concejal Municipal de Azlor.



GOBIERNO
DE ARAGON

Francisco Agustín Cima de
Astur

Certifico: Que Sr. Mateo
Blanco, no vive en mi
parroquia, y descansa
en su residencia, y bienes
que pueda poseer.

Atest. y Mayo 14 de 1884

Francisco Agustín Cima



D. Sr. Municipal Astur



En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito número 33, de fecha 29 del anterior, por el que interesa informes del vecino de Azlor (Huesca) JOSE MATA PLANNA, tengo el honor de informar a V. que dicho individuo reside en la actualidad en San Feliu de Llobregat (Barcelona), y no se le reconocen bienes de ninguna clase y no tiene que atender al sustento de familia alguna.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 10 de Mayo de 1.944
El Comandante del Puesto

Señor Juez del Juzgado Municipal de

A Z L O R

=====



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. — Helor a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Grándese y cumpla lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción del Partido en la precedente carta orden y verificado reportarse al Superior de procedencia. Lo acorda y firma el Sr. don Juan Vinales Rubiella, Jefe Municipal de esta localidad, de que yo el Secretario



certifico.

Juan Vinales Rubiella

José Rodríguez

Diligencia. — Seguidamente se ofició a la Fiscalía y Sala de lo Civil y Cura Párroco de Huesca, de que

Providencia. — Helor a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los precedentes oficios unanse a la carta orden de la Superioridad de referencia y para la sacación de los bienes del inculpado José María Plana, se nombran a los vecinos de esta localidad D. Mariano Sans Cortes y Rafael Campodame Houlauer, a quienes se hará saber su nombramiento.



Lo acorda y firma el Sr. Jefe Municipal de que certifico.

Juan Vinales Rubiella

José Rodríguez

Insurrección pretrial de sacación. — En Helor a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe Municipal e infrascripto Secretario comparecen los peritos designados D. Mariano Sans Cortes y D. Rafael Campodame Houlauer, ambos mayores de edad, de profesión labradores y de esta vecindad, los que previo juramento que prestan en forma legal, trichotes las advertencias legales, ofrecen decir verdad y examinados convenientemente



dijeron: Que no se le conocen bienes de ninguna clase, acce-
pitándose en consecuencia su inexistencia total.

Se le lee, se afirma, ratifican y firman con el Sr. juez
de que certifico.



Juan [Signature]

Mariano Gartz

Rafael [Signature]

José [Signature]

Declaración de
Antonio Matala
Plana.

En Pelor a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y
cuatro, ante V. S. y de mi el Secretario judicial comparece
el testigo anulado al margen, que dice ser y llamarse como
queda dicho, mayor de edad, de estado soltero y vecino de
Pelor, quien bajo juramento que presta en forma legal e
instruido de las penas al delito de falso testimonio en causa
criminal y trichote las advertencias legales, ofreció decir ver-
dad y examinado convenientemente dijo: Que su herma-
no se llama José Matala Plana, soltero, que nació en Pelor
el día diecinueve de marzo de mil novecientos doce, hijo de
Francisco y Ramona y que en la actualidad reside en San
Petr de Hlobregas (Barcelona).

Se le lee, afirma, ratifica y firma con el Sr. juez de
que certifico.



Juan [Signature]

Antonio Matala

José [Signature]

Diligencia.

Pelor a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro
con esta fecha se remite a la Superioridad de procedimiento las
diligencias practicadas, de que certifico.

José [Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

En Barbastro a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Mata Plana, vecino de Azlor, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de carácter pendenciero y apolitico antes del Movimiento, hacia ostentaciones desde que fué iniciado este de sus ideas marxistas, no tomó parte en hechos delictivos, ingreso voluntario en la columna roja y negra, de malos informes oficiales y particulares, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Mata Plana,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita: Juan Pajo]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y para la notificacion del auto
anterior el Ilmo.Sr,Fiscal de la Audiencia de Huesca, se re-
mite copia literal del mismo con atenta comunicacion, doy fe.-

Pap



GOBIERNO
DE ARAGON

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Mata Plan, vecino de Azlor, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de caracter pendenciero y apolitico antes del Movimiento, hacia ostentaciones desde que fué iniciado este de sus ideas marxistas, no tomó parte en hechos delictivos, ingreso voluntario en la columna roja y negra, de malos informes oficiales y particulares, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Jose Mata Plan,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En ~~Barbastro a diecinueve de Junio~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra ~~Jose Mata Plan, vecino de Azlor,~~
apareciendo del mismo ~~como hechos que se declaran probados,~~ que el inculpado
~~de caracter pendenciero y apolitico antes del movimiento, hacia ostenta-~~
~~ciones desde que fué iniciado este de sus ideas marxistas, no tomó par-~~
~~te en hechos delictivos, ingreso voluntario en la columna roja y negra, de~~
~~malos informes oficiales y particulares, siendo condenado por auxilio a~~
~~la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y acceso-~~
~~rias, sin que pertenezca a FET y de las JONS,~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~habiendo~~
~~acreditado legalmente su insolvencia,~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra ~~Jose Mata Plan,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Monton,~~ Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Mata Plana, vecino de Añor, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de carácter pendenciero y apolítico antes del Movimiento, hacia ostentaciones desde que fué iniciado este de sus ideas marxistas, no tomó parte en hechos delictivos, ingreso voluntario en la columna roja y negra, de malos informes oficiales y particulares, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Mata Plana,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Mateo Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Luis Plan, vecino de Huesca, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de carácter pendenciero y apolítico antes del movimiento, había ostentado desde que fué iniciado este de sus ideas marxistas, no tomó parte en hechos delictivos, ingreso voluntario en la columna roja y negra, de malos informes oficiales y particulares, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezcan a FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditados legalmente ni insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Luis Plan,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Mateo Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



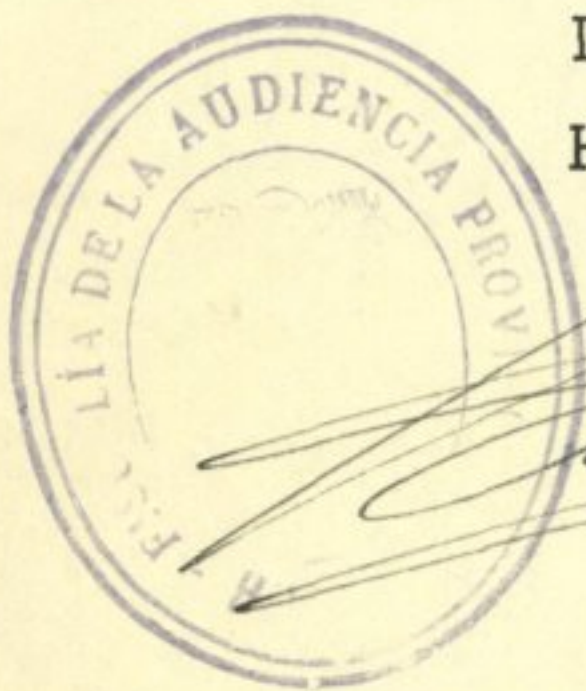
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 19 de che en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 289 del Juzgado y 2538 de la Audiencia, seguido contra José Mata

vecino de Aslor y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 21 JUN 1944 de 194...



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastos



GOBIERNO
DE ARAGON